



1000.193 - 2021007132
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2021

Doctor
SANTIAGO ALVAREZ MATAMOROS
Director Ejecutivo
LATAM AIRLINES COLOMBIA
CALLE 100 # 7-33 PISO 17
Bogotá D.C.

Asunto: Autorización Incorporación Temporal de Tripulantes Extranjeros por 3 meses para la aerolínea LATAM Colombia, solicitada mediante radicado el 06 de enero 2021.

En atención a la comunicación referida, me permito dar respuesta bajo las siguientes consideraciones:

I. Antecedentes y solicitud presentada:

Mediante comunicación, radicada el 06 de enero del año en curso, la sociedad Aerovías de Integración Regional S.A. (en lo sucesivo, LATAM Airlines Colombia S.A), solicitó autorización para designar pilotos de nacionalidad extranjera, en calidad de Pilotos y Copilotos en algunas aeronaves explotadas por dicha empresa, con fundamento en el numeral 4.14.1.4.4. del RAC, norma que es concordante con el Artículo 1804 del Código de Comercio.

La solicitud fue remitida y evaluada por la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil y el Grupo Normas Aeronáuticas de la Oficina de Transporte Aéreo. La información inicialmente suministrada, no aportaba elementos que demostrasen con suficiencia el cumplimiento de alguna de las circunstancias previstas en el referido numeral 4.14.1.4.4, como para admitir la actuación de pilotos extranjeros en Colombia.

Así, resultó insuficiente el primer conjunto de información suministrado para tomar una decisión. De esta circunstancia se informó a LATAM Airlines Colombia S.A., mediante el comunicado identificado con el No 5100.13.006-2021000742. En este oficio, se requirió sustentar su solicitud más detalladamente para realizar el estudio correspondiente.

AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA
Av. El Dorado No. 103-15 – Edificio Central Aerocivil, Bogotá, D, C. Colombia
PBX: (57-1) 4251000 Línea gratuita nacional: 018000112373
Correo electrónico: atencionalciudadano@aerocivil.gov.co
www.aerocivil.gov.co

Clave: GDIR-4-2-12-029
Versión: 03
Fecha: 25/11/2020
Página: 1 de 7



La ampliación de la solicitud fue presentada por la aerolínea solicitante a la Dirección General de esta Entidad tal como lo estipula la Resolución 03033 del 2017, a través de su representante legal.

Es así como LATAM Airlines Colombia S.A. aportó explicaciones adicionales en sustento de su solicitud, indicando lo siguiente:

1. El 3 de diciembre de 2020, LATAM Airlines Colombia S.A radicó a la Aeronáutica Civil solicitud de convalidación de licencia de pilotos extranjeros bajo el ADI 2020104849.
2. La necesidad de LATAM Airlines Colombia S.A se deriva de la situación de la crisis que tuvo que enfrentar el sector aéreo por la COVID 19:
 - 2.1. La aerolínea tuvo que tomar la decisión de reducir su planta de tripulantes de mando en 24 personas, para resguardar los intereses de los empleados y la continuidad de la empresa, durante el tiempo del cese de operaciones de la industria durante el año 2020.
 - 2.2. Es importante mencionar que esta reducción de tripulantes no se ejecutó con despidos, sino con el traslado de 24 Comandantes y Primeros Oficiales de LATAM Airlines Colombia S.A a la aerolínea carguera LATAM Cargo Colombia, en aras de salvaguardar los puestos de trabajo de esos tripulantes y de esa manera velar por su continuidad laboral.
3. Una vez el Gobierno Nacional permitió el reinicio de operaciones aéreas en el país, LATAM Airlines Colombia S.A reactivó sus operaciones. Logró en diciembre operar 17 de las 20 rutas domésticas que volaba antes las restricciones provocadas por la pandemia. Esto produjo la activación en dicho mes del 100% de los tripulantes de mando que tenía en su planta de personal.
4. No obstante, lo anterior, la aerolínea quedó con un déficit de pilotos que debe cubrir para continuar retomando su operación y responder a la recuperación que viene teniendo el mercado aéreo en Colombia. Esta reactivación forma parte de su responsabilidad como actor relevante del sector, pues es el segundo operador en el país y un competidor que ha permitido generar equilibrio y dinamismo al mercado nacional.
5. LATAM Airlines Colombia S.A es respetuosa y cumplidora de la regulación, y es consiente que el artículo 1804 del Código de Comercio dispone que los comandantes deben ser de nacionalidad colombiana. Sin embargo, la disponibilidad de tripulantes colombianos no es inmediata. Por lo anterior, solicita



autorización para incorporar de manera temporal pilotos extranjeros hasta que pueda cumplir con los entrenamientos requeridos para incorporar los pilotos colombianos en la línea.

6. LATAM Airlines Colombia S.A justificó la falta de disponibilidad inmediata de personal aeronáutico colombiano para suplir la actual demanda de operaciones de la siguiente manera:

6.1. El programa de entrenamiento de la compañía requiere que cualquier tripulante externo que sea contratado, así cuente con la habilitación de la flota a volar, curse un programa de entrenamiento que toma hasta 60 días, impidiendo suplir sus requerimientos de operación durante este tiempo.

6.2. La Convención Colectiva suscrita actualmente por LATAM Airlines Colombia S.A con sus pilotos incluye una cláusula en la cual la aerolínea debe cumplir con la promoción de primeros oficiales que cumplan con las condiciones a comandantes, que es de mandatorio cumplimiento, y que conlleva a un período de entrenamiento de mínimo 3 meses.

7. En materia de razones técnicas y jurídicas, la aerolínea solicitante indicó lo siguiente:

7.1. El artículo 1804 del Código de Comercio establece que los comandantes deben ser de nacionalidad colombiana. Sin embargo el mismo artículo en su inciso final prevé la posibilidad de excepciones según lo determinen los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. El inciso final del artículo 1804 del Código de Comercio dice:

“...Salvo lo que disponga el reglamento para casos especiales, en las aeronaves de transporte público matriculadas en Colombia, el comandante será de nacionalidad colombiana.”

7.2. El numeral 4.14.1.4.4 del RAC 4 – adoptado mediante la resolución 03033 del 2017 de la Aeronautica Civil – prevé que es procedente, solo en casos especiales, autorizar la presencia de comandantes extranjeros en aeronaves colombianas, así:

a) Cuando operen o hayan de operar en el país aeronaves colombianas pertenecientes a una marca y modelo para la cual no existen pilotos ni instructores de vuelo.

b) Cuando una empresa colombiana explote aeronaves recibidas en arrendamiento con tripulación.

AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA

Av. El Dorado No. 103-15 – Edificio Central Aerocivil, Bogotá, D. C. Colombia

PBX: (57-1) 4251000 Línea gratuita nacional: 018000112373

Correo electrónico: atencionalciudadano@aerocivil.gov.co

www.aerocivil.gov.co



- c) Cuando por cualquier otro motivo no haya en el país o no estén disponibles suficientes pilotos habilitados para una determinada marca y modelo de aeronave.
- 7.3. A juicio de la aerolínea solicitante, se cumple la tercera causal. Lo anterior, porque no se encuentran disponibles de manera inmediata pilotos habilitados para la flota A320. Debe LATAM Airlines Colombia S.A llevar a cabo su formación de tripulantes imposibilitando su disponibilidad inmediata.
8. Las anteriores consideraciones sustentan la siguiente solicitud de autorización que presentó LATAM Airlines Colombia S.A a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil:
- 8.1. Autorización por el término de tres (3) meses.
- 8.2. El objeto es la incorporación de veintiún (21) tripulantes de la compañía LATAM Airlines Perú S.A, para que se desempeñen como Capitanes y Primeros Oficiales en el equipo A320 que opera actualmente LATAM Airlines Colombia S.A.
- 8.3. Los veintiún (21) tripulantes de LATAM Airlines Perú cuentan con contrato laboral con esta compañía peruana y no estarán vinculados laboralmente en ningún momento con LATAM Airlines Colombia S.A.
- 8.4. Durante el término de la autorización, LATAM Airlines Colombia S.A desarrollará un plan con respecto a personal aeronáutico colombiano, así:
- 8.4.1. Incorporación de veintidós (22) nuevos Primeros Oficiales.
- 8.4.2. Realización de ocho (8) ascensos de Primeros Oficiales al cargo de Capitán que se encuentran vinculados actualmente a la compañía. El respectivo entrenamiento tomaría entre 2 y 3 meses hasta su incorporación final como pilotos activos.
- 8.4.3. Con esto se estará dando cumplimiento a la obligación de emplear comandantes colombianos como lo establece la regulación.
- 8.5. En conclusión, la solicitud busca hacerle frente, de manera temporal, a la falta inmediata de tripulación colombiana. Lo anterior, mientras que los pilotos de nacionalidad colombiana contratados por la aerolínea surten su entrenamiento, y quedan efectivamente disponibles para ejercer sus funciones en la línea de vuelo.



II. Concepto técnico de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil

Toda la información aportada fue analizada por la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil. La mencionada dependencia, tras efectuar el respectivo estudio de los estándares técnicos exigibles para el caso, emitió concepto técnico al respecto, mediante el oficio No. 5100.27 – 2021006545 del 04 de marzo de 2021

El mencionado concepto técnico concluye que, en los estrictos términos en los que fue solicitada la autorización por parte de LATAM Airlines Colombia S.A, es procedente autorizar la presencia de los tripulantes extranjeros postulados en aeronaves colombianas explotadas por la solicitante.

III. Decisión:

Con fundamento en lo anterior y de acuerdo con el artículo 1804 del Código de Comercio y el numeral 4.14.1.4.4 del RAC 4, la Dirección General emite la siguiente decisión sobre la solicitud presentada:

1. Se autoriza a la sociedad LATAM Airlines Colombia S.A para emplear a los pilotos extranjeros postulados, como tripulantes en las aeronaves A320 explotadas por ella actualmente.
2. La autorización aquí concedida, únicamente cobija a los siguientes diecisiete (17) pilotos -de un total de veintiún (21) postulados en la solicitud, los cuales cumplieron con los requisitos para la convalidación de sus respectivas licencias:

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO



NOMBRE	PASAPORTE	LICENCIA	CERTIFICADO MEDICO	VENCIMIENTO CERTIFICADO MEDICO	VISA TRABAJO
Arevalo Muro Marco Alberto	116224618	1524	14401	31/08/2021	ZA563268
Arosemena Escobar Diego	117014385	1482	15095	31/01/2022	ZA563267
Baquero Ruiz Carlos Mario	Colombiano CC. 1.151.935.549	3238	14974	6/30/2021	NO REQUIERE
Barros Araujo Juan Jose	Colombiano CC. 1.125.348.296	3294	15105	1/31/2022	NO REQUIERE
Biasi Garuffi Franco Salvador	116729692	1620	14999	7/31/2021	ZA563270
Contreras Linares Carlos Enrique	119241022	1527	14945	6/30/2021	ZA563691
Del Villar Briceño Ricardo	117129177	1642	14829	5/31/2021	ZA564762
Figuerola Gallardo Jacinto	PAG776158	1503	14823	5/31/2021	ZA563223
Galvez Ballon Rodrigo	117107720	3320	14071	6/30/2021	ZA564009
Guevara Green Gerber	5356460	3135	13961	3/31/2021	ZA564764
John Rodriguez Andrew Nikhill	119148076	3263	13954	3/31/2021	ZA561853
Leibbrandt Alvarez Antonio Carlos	XDA875119	1504	14948	6/30/2021	ZA563770
Meza Torres Rubén Darío	116224448	3236	13590	28/02/2022	ZA563271
Ovando Leyton Alvar	2354314	1375	14947	6/30/2021	ZA564008
Peinado Canedo Gonzalo Heberto	FE06654	1458	14617	4/30/2021	ZA558710
Santibañez Castro Daniela Karina	116671884	3339	14116	6/30/2021	ZA564763
Velez Alvarez David Alejandro	118255952	1651	15049	1/31/2022	ZA563269

3. La presente autorización se concede por un periodo de tres (3) meses, contados a partir a partir de la fecha de expedición de la presente autorización.
4. De acuerdo con el literal i del numeral 4.14.1.4.4 del RAC 4, durante la operación, LATAM Airlines Colombia S.A tendrá en cuenta lo siguiente:
 - 4.1. En cada vuelo no podrá actuar como tripulante, más de un piloto extranjero.
 - 4.2. La empresa no programará comandantes extranjeros, para operar hacia o desde aeropuertos en rutas nacionales, que requieran condiciones o entrenamiento especial, de conformidad con su estudio de seguridad.
 - 4.3. Los tripulantes extranjeros deberán dar cumplimiento en todo momento a las normas pertinentes, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y a los manuales aprobados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica



Civil a LATAM Airlines Colombia S.A.

5. La aerolínea debe continuar con el plan previsto por ella, descrito en el numeral 8 del acápite *Antecedentes y solicitud presentada* y actuar en concordancia con el numeral 4.14.1.4.4 de los RAC.
6. El presente oficio, al igual que el documento con las especificaciones de la autorización, se publicarán en la página web de la Entidad (www.aerocivil.gov.co) y permanecerán publicados mientras esté vigente la autorización.

Atentamente,

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ
Director General

Anexo: Solicitud presentada por LATAM

Revisó: Ing. Francisco Ospina Ramírez / Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil (E) *fu*
MG (r) Juan Carlos Ramirez Mejia / Asesor Dirección General

Dr. Edgar Benjamín Rivera Flores / Coordinador Grupo Normas Aeronáuticas.

Copias a: Juan Manuel Quijano Pinzon / Inspector de Seguridad Operacional

Diego Zuleta Guzmán / Coordinador Grupo Inspección de Operaciones

Dr. Lucas Rodríguez Gómez / Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2021007132